

**6074** *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se efectúa la composición de la Mesa de Contratación en el ámbito de dicha entidad.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Pública, desarrollada por el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la misma, así como en aplicación de los artículos 23 a 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General resuelve:

Primero. *Composición de la Mesa de Contratación en el ámbito central.*—La Mesa de Contratación del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el ámbito central estará constituida por los siguientes miembros:

1. Presidente: El Subdirector general de Gestión Económica y Presupuestaria. En caso de vacante, ausencia, enfermedad y otra causa legal será sustituido por un funcionario, con nivel orgánico 28 o superior, adscrito a la señalada Subdirección General.

2. Vocales:

a) El Interventor Delegado del Instituto Nacional de la Seguridad Social, o Interventor que le sustituya.

b) El Jefe de la Asesoría Jurídica Central o un Letrado de la Administración de la Seguridad Social, adscrito a dicha Asesoría, que le sustituya o designe.

c) Un funcionario con nivel orgánico 26 o superior de la Secretaría General.

d) Un funcionario con nivel orgánico 26 o superior por cada una de las restantes Subdirecciones Generales.

3. Secretario: El Jefe de Servicio que tenga encomendada la gestión de la contratación administrativa en la Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria y, a falta de éste, el funcionario designado al efecto por el Presidente, de entre los destinados en la mencionada Subdirección General.

Todos los miembros anteriormente citados tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando así lo aconseje el objeto de los contratos a celebrar, podrán proponerse cuantos asesores técnicos se consideren necesarios. Dichos asesores no tendrán la condición de miembros de la Mesa de Contratación.

Segundo. *Composición de la Mesa de Contratación en el ámbito provincial.*—La Mesa de Contratación, en el ámbito provincial, tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Secretario provincial. En caso de vacante, ausencia u otra causa legal será sustituido por otro funcionario adscrito a la Secretaría Provincial, con categoría igual o superior a Jefe de Sección; a falta de éste, el Secretario provincial será sustituido por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

En ningún caso, la presidencia podrá ser asumida por el Interventor Delegado o por el Jefe de la Asesoría Jurídica Provincial, vocales de la Mesa de Contratación.

2. Vocales:

a) El Interventor Delegado de la Dirección Provincial o Interventor que le sustituya o sea designado.

b) El Jefe de la Asesoría Jurídica Provincial o un Letrado de la Administración de la Seguridad Social, adscrito a dicha Asesoría, que le sustituya o designe.

c) Un funcionario por cada una de las Subdirecciones Provinciales correspondientes, con categoría igual o superior a Jefe de Sección.

3. Secretario: El responsable de la Unidad administrativa tramitadora de los contratos administrativos, integrada en la Secretaría Provincial. A falta de éste, el funcionario designado al efecto por el Presidente, de entre los destinados en la Secretaría Provincial.

Todos los miembros anteriormente citados tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando así lo aconseje el objeto de los contratos a celebrar, podrán proponerse cuantos asesores técnicos se consideren necesarios. Dichos asesores no tendrán la condición de miembros de la Mesa de Contratación.

Tercero.—Para la válida constitución de la Mesa será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario y los correspondientes Vocales, entre los que necesariamente deberá figurar un Interventor y un Letrado de la Administración de la Seguridad Social.

Cuarto.—La actuación de las Mesas de Contratación del Instituto Nacional de la Seguridad Social se ajustará a las disposiciones establecidas para los Órganos Colegiados en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de las particularidades previstas en la presente Resolución.

Quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Resolución y, específicamente, la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de 7 de febrero de 1997.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 2000.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

Ilma. Sra. Secretaria general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ilmos. Sres. Subdirectores generales e Interventor Delegado del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Sres. Directores provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

**6075** *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio Colectivo de la empresa «Buquebus España, Sociedad Anónima», y su personal de flota.*

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa «Buquebus España, Sociedad Anónima», y su personal de flota (código de Convenio número 9012750), que fue suscrito, con fecha 4 de febrero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación y, de otra, por el Comité de Flota y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO ENTRE «BUQUEBUS ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA» Y SU PERSONAL DE FLOTA**

Artículo 1. *Ámbito personal y temporal.*

El presente Convenio regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre «Buquebus España, Sociedad Anónima», los tripulantes de su flota.

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.

El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado por alguna de las partes.

La denuncia del presente Convenio deberá ejercitarse con una antelación no inferior a un mes respecto a la fecha de vencimiento señalada anteriormente o a la de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de que no se denunciara el presente Convenio por alguna de las partes, la revisión salarial para el año 2001 y sucesivos se aplicará sobre las cantidades a 1 de enero de ese año y sucesivos, abonándose automáticamente, a cuenta, un incremento igual al IPC previsto por el Gobierno más un punto.